

inútiles los pactos y promesas que se oponen á las leyes de la justicia y de la humanidad; así como también, 39. aquellos que ofenden el decoro, la piedad y el pudor, respecto de los cuales dijo Papiniano rectamente y con verdad: “que debemos creer que no podemos hacerlos.” *l. 15. D. de condit. instit.* Se deduce también, 40. que nadie está obligado á cumplir la promesa que haya hecho de cometer un delito; ni tampoco, 41. el que ofreció á otro una recompensa por la comisión de un delito; y que por lo mismo, 42. son absolutamente inválidos todos los pactos celebrados sobre cosas torpes ó deshonestas; ya sean aquellos unilaterales ó ya bilaterales. (\*)

PARRAFO CCCXCIX.

Si acaso deba observarse la promesa, con perjuicio de tercero.

De lo dicho deducimos, 45. que nadie está obligado á cumplir aquellas promesas, cuya ejecución

(\*) Porque sería una contradicción manifiesta, suponer que podrían ser subsistentes por derecho natural los pactos que son contrarios á ese derecho: que él prohibiera tales pactos, y previniera, sin embargo, que se observasen; finalmente, que el pacto fuera nulo, y que, no obstante esa nulidad, produjera sus efectos. Y así, sin nota de perfidia, puede dejar de observarse un pacto tal, que no podría cumplirse sin incurrir en un crimen. Ni es laudable la fé de aquel que presta lo que no puede prestarse sin cometer una maldad. Rectamente, pues, respondió á Deyanira la nodriza á quien le recomendaba el silencio. *Senec. in Hercul. Oeto, act. 2. v. 480.* “Es verdad que puedo callarme, “en tanto que el hacerlo no sea un crimen, porque algunas veces “la fidelidad degenera en malicia.”

redunda manifiestamente en perjuicio de otro; y esto, 44. aun cuando lo quiera, é inste por el cumplimiento de la promesa, el mismo á quien perjudique. Porque como el derecho natural nos prohíbe dañar á otro; (§. 178. 7.) y como nadie puede pactar respecto de cosas que están prohibidas por el derecho natural: (§. 598. 58.) no puede subsistir pacto alguno que perjudique á otro; y 45. el que lo cumple, aunque sea en virtud de pedimento urgente de aquel á quien perjudica, es tan digno de pena, como el que daña á otro contra su voluntad. (\*)

PARRAFO CCCC.

Efecto de los pactos sobre cosas ó hechos ajenos.

Como el objeto de los pactos es el adquirir un derecho perfecto para exigir que otro nos dé ó nos haga alguna cosa; [§. 586.] y como nadie puede darnos ó hacernos algo, que esté sujeto al dominio y al arbitrio de otro: negamos con razon, 46. que alguno pueda prometer las cosas ó los hechos ajenos, si no es por mandato de su dueño; y 47. ni aun las propias,

(\*) No se opone á esta doctrina el proloquio comun que dice que al que sabe y consiente, no se le hace injuria. Porque ya ántes hemos demostrado que esta regla no tiene aplicación cuando se trata de un consentimiento sobre materia ilícita. No es permitido querer aquello que Dios ha prohibido por la recta razon ó por la revelación. De aquí es que aunque el Rey Saul que estaba herido, rogase á un jóven que lo matase; este hizo tan mal en obsequiar aquella súplica, que David mandó que lo decapitaran como reo de regicidio. *2. Sam. 1. 15. 16.*

cuando en ellas ha adquirido otro algun derecho por un pacto anterior. Se infiere tambien, 48. que el que prometió la cosa ó trabajo ageno, está obligado á procurar con toda diligencia, que dé la cosa ó preste el servicio aquel que pueda hacerlo; (\*) y aun, 49. á pagar los intereses si se comprometió á dar á otro una cosa concluida; pero, 50. aquel á quien se prometió la cosa ó el hecho de un tercero, no adquiere derecho para reclamar de esta la cosa ó hecho que se le ofreció. Vid. *Her. de obl. al. dat. fact.*

PARRAFO CCCCI.

Se puede pactar pura ó condicionalmente; desde cierto dia ó hasta cierto dia; pero no bajo condicion imposible.

Por lo mismo que la prestacion ó el hecho que se promete á otro, depende del consentimiento de ambos; es consiguiente, 51. que esté en el arbitrio de

(\*) Porque como no ha ofrecido más que su trabajo y diligencia, tampoco puede exigir más de él el que celebró el pacto. Y en general, siempre que alguno estipula para sí aquello que sabia ó pudo saber que no estaba en la potestad del promitente, este queda libre de toda obligacion si ha hecho lo posible para que se cumpla lo que ofreció. Así lo observa elegantemente Séneca, *de benef. 7. 13.* "Algunas cosas son de tal condicion, que es necesario que se produzca el efecto; y otras, respecto de las cuales, se tiene como efecto el haberlo procurado diligentemente. Un médico ha cumplido su deber, si ha hecho todo lo posible por sanar al enfermo. El abogado no deberá perder su reputacion de elocuencia, si ha alegado bien el derecho; aun cuando el reo sea condenado. Se rinden debidamente los honores del mando aun al general vencido, si en el combate ha manifestado prudencia, aptitud y valor."

los contrayentes pactar *puramente*, ó *con condicion*; *hasta cierto dia*, ó *desde cierto dia*; y que estas circunstancias deben ser cumplidas escrupulosamente por ellos; con tal de que, 52. por lo relativo á la condicion, ella sea tal, que suspenda verdaderamente los efectos del pacto por un acontecimiento incierto; esto es, que sea una verdadera *condicion*. De donde se deduce tambien, 55. que no debe cumplirse lo que se haya ofrecido bajo *condicion imposible*, pues que esta ni aun merece el nombre de condicion; (\*) y que aquellos que han prometido lo que de antemano sabian que no podian cumplir, se cree, ó que se chanceaban, ó que estaban locos: en el primer caso no han querido, y en el segundo no han podido pactar. (§. 592. 12. 16.)

(\*) Porque *condicion*, es cierta circunstancia expresada por los pactantes, en cuya virtud se suspenden los efectos del pacto, hasta que se verifique un acontecimiento incierto. Y como la condicion que llaman imposible, no exprese un acontecimiento incierto, sino uno que es evidente que no ha de existir: es claro que ella no suspende los efectos del pacto; y que por lo mismo no es condicion. Luego realmente se burlaba Milciades de los habitantes de Lemnos, á quienes exigia que le cumplieran el pacto que con él habian celebrado de entregarle la ciudad, siempre que, saliendo de su patria, llegara á dicha ciudad, impelido por el viento Aquilon. Porque cuando los de Lemnos hicieron aquella oferta á Milciades, creian hablar de Atenas, que era su patria; ni Milciades pudo tomar en otro sentido las palabras de los Lemnenses; puesto que en la época en que se le dirigian, no habia tenido otra patria que Atenas. Luego la condicion era imposible, y no pudiendo, por lo mismo, existir alguna vez, hacia inválido el pacto; tanto más, cuanto que habiendo hecho los Lemnenses aquella promesa con la intencion de burlarse de Mil-

## PARRAFO CCCCII.

Y mucho ménos; bajo condición torpe

Como las cosas que son opuestas á la recta razon, á las leyes y á las buenas costumbres, se reputan como imposibles; (§. 11. 115. 58.) como no debe cumplirse lo que se ha ofrecido bajo una condicion imposible; (§. 401. 55.) y como por otra parte, está prohibido de una manera general pactar sobre cosas torpes: (§. 398. 40.) de esos principios deducimos con razon, 54. que las condiciones torpes y deshonestas vician el pacto; (\*) y que, 55. el que ha ofrecido algo bajo condiciones de esa clase, no está obligado á cumplirlo; pero, 56. si tal condicion ha llegado á cumplirse; en tal caso, ámbos pactantes deben sufrir la pena á que se hayan hecho acreedores; el promitente, porque de hecho cometió el delito; y el otro, porque al imponer una condicion semejante, se ha constituido en causá moral del mismo delito. (§. 112. 49.)

ciades, y riéndose; este debió comprender que hablaban irónicamente, y sin intencion de pactar.

(\*) Los Romanos, por una razon especial quisieron que las condiciones, física ó moralmente imposibles, que se impusieran en los testamentos, se tuvieran por no puestas §. 10. *Inst. de hered. instit. l. 1. l. 19. D. de condit. Inst. l. 8. l. 20. D. de condit. et dem.* Porque así como parecia absurdo permitir al

## PARRAFO CCCCIII.

Si acaso sea lícito prometer y pactar por médio de otros.

Como cualquiera puede procurar su utilidad, y auxiliarse por médio del mandato ó de la gestion de negocios; (§. 546.) deducimos rectamente, 57. que lo mismo es que un hombre pacte ó prometa personalmente, ó que otro lo haga en su nombre y por su mandato. Pero como el gestor de negocios solo administra en utilidad del dueño, y no administra de este modo el que se manifiesta liberal con lo ageno, y promete algo sin el consentimiento del dueño: (§. 400. 46.) es consiguiente, 58. que sea permitido al

testador que en un acto tan sério, se burlara del heredero, y obrara como jugando; así tambien, no era justo que el heredero se perjudicase por la omision de una accion imposible, en la que nunca habia consentido. [§. 115. 59.] Así es que, por derecho Romano, hubieran podido aceptarse los legados que dejó Eumolpo, aunque los legatarios no hubieran cumplido la condicion que les impuso. Petronio, *Sat. cap. 91.* refiere así la cláusula respectiva. “Todos los legatarios, con excepcion de mis hijos, “percibirán lo que les he dejado, con esta condicion: que despedacen mi cuerpo, y se lo coman en presencia del pueblo.” Pero como segun nuestra opinion, el derecho natural no reconoce otras sucesiones por última voluntad, que las que emanan de pacto; (§. 291. 5.) no hay inconveniente alguno en aplicar á las últimas voluntades, todo lo que hemos dicho respecto de los pactos celebrados bajo una condicion imposible ó torpe. (§. 401. 402.) Por eso merece la calificacion de absurda aquella ley de

gestor de negocios estipular para otro; y que por lo mismo, 59. es poco conforme á la equidad natural la regla de derecho Romano, que dice: "que nadie puede estipular para otro, si no es que esté bajo su potestad." §. 4. *Inst. de inut. stip.*; pero el gestor de negocios, 60. no podrá prometer por el ausente é ignorante; y si lo hiciese, tal promesa no obligaria en manera alguna al dueño.

## PARRAFO CCCCIV.

Lo que se ha dicho de los pactos es aplicable tambien á los contratos.

Habiéndose advertido ya al principio de este capítulo, que por derecho natural no hay diferencia alguna entre los pactos y los contratos, puesto que unos y otros se fundan en el consentimiento de las personas que los celebran: (§. 385.) fácilmente se deduce que todas las reglas contenidas en este capítulo, se aplican á los pactos; lo mismo que á los contratos; y que no discurren mal los que dicen que es válido el argumento que se haga de la naturaleza de los pactos á la de los contratos.

los Tebanos que mandaba se cumpliesen las condiciones ridículas. Horat, *Sat. 2. 5.* refiere que habiéndose captado un hombre la voluntad de una vieja Tebana; esta, al morir, lo instituyó de heredero, á condicion de que tomase el cadáver de la testadora, lo untase bien de aceite, lo tomase desnudo sobre sus hombros, y en tal estado lo condujese al sepulcro. "Esto es, para deslizársele despues de muerto; ya que en vida, probablemente, "la habia estrechado más de lo justo."

## CAPITULO XV.

*De qué modos se extinguen las obligaciones que nacen de los pactos y de los contratos.*

## PARRAFO CCCCIV.

Axiomas generales de los modos de resolver la obligacion.

Recordamos haber demostrado ántes, que los pactos deben observarse religiosísimamente y con suma *fidelidad*, puesto que nada debe sernos más sagrado que la *fé* empeñada; (§. 387. seq.) y como en el caso entendamos por *fé* el cumplimiento de los pactos y promesas, porque como dice Ciceron, aunque cuidándose poco de las reglas gramaticales; *de Offic. 1. 6.* "se llama *fé*, porque se hace lo que se ha dicho;" de tales premisas inferimos rectamente, 1. que en tanto se dice que los pactantes han llenado su objeto, en cuanto que hayan cumplido las leyes del pacto; esto es, "que hayan hecho, lo que hayan dicho;" porque, 2. obtenido ese objeto, (que segun la doctrina de los filósofos, consiste, primero en la intencion, y despues en la ejecucion;) ó es de tal naturaleza, que nunca pueda obtenerse; (§. 397. 35.) naturalmente ha cesado la obligacion que habia nacido del pacto ó de la promesa. (\*)

(\*) Por derecho Romano hay dos modos de extinguirse las obligaciones: por uno se extinguen *ipso jure*; (*de pleno derecho*)